

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

(SSSN), y Productos de Nicotina Oral (PNO), no derivados de la hoja de tabaco, entre otros, se concede un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para aplicar el contenido del artículo 13 de la Ley 1335 de 2009.

Se concederá un periodo de transición de un (1) año para la entrada en la vigencia de los artículos 14, 15, 16 y 17 para los sucedáneos, imitadores y dispositivos para su funcionamiento.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 9 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Darío Germán Umaña Mendoza.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1157 DE 2024

(mayo 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación, en virtud del numeral segundo del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, y se ordena el pago de los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, determinó que “La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para identificar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de estos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social”;

Que, adicionalmente, el referido artículo 153 señala que “Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente. (...)”;

Que la ADRES expidió la Resolución número 72587 de 2022 modificada por la Resolución número 670 de 2023 y la Resolución número 13055 de 2023 del 18 de septiembre de 2023, “por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 - COVID-19 realizadas en el marco de la emergencia sanitaria causada con ocasión del SARS CoV-2 - COVID-19”;

Que en el artículo 3° de la resolución mencionada en la consideración anterior, se estableció la responsabilidad de las entidades respecto de la veracidad de la información que sea entregada: “Las EPS, EOC e IPS son las responsables de efectuar las pruebas SARS CoV2 - COVID-19 atendiendo los lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y deben garantizar su correcta aplicación. Las EPS/EOC serán responsables de la veracidad, calidad y consistencia de la información que reporten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 1281 de 2002 y las demás aplicables. En consecuencia, son responsables de custodiar los documentos y demás información que se genere con ocasión de este proceso y de suministrarla cuando lo requiera la ADRES o los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación, entre otros las respectivas facturas”;

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley;

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes;

Que mediante la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

Que mediante certificación anexa al oficio con radicado número 2-2023-069407 del 27 de diciembre de 2023, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) informó que: “(...) El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), con base en lo señalado en la Ley 2294 de 2023 autoriza recursos hasta por valor de \$407.487.457.500,00 con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia, con el fin de atender el pago de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 153 de la mencionada Ley”;

Que mediante la comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2024-031071 del 09 de abril de 2024, el Director General de la ADRES remitió la Resolución número 18070 del 4 de abril de 2024, “por la cual se identifican los montos a reconocer como deuda pública por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 -COVID-19 efectuadas entre el 26 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2022, que fueron reportadas por las EPS entre el 14 de diciembre de 2023 y 13 de marzo de 2024 y que serán pagados con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación”.

Que, como resultado del proceso de validación, se identificaron los siguientes montos a reconocer:

NIT. EPS	EPS que reportó la información	Valor aprobado en el proceso de validaciones (\$)
800088702	Sura	48.032.640,00
800130907	Salud Total	943.016.126,00
800251440	Sanitas	537.678.675,00
804002105	Comparta	334.755.631,00
805000427	Cooomeva	16.607.074,00
805001157	S.O.S.	50.674.552,00
806008394	Mutualser	162.587.315,00
809008362	Pijaos Salud	15.393.815,00
817001773	Asociación Indígena del Cauca	40.323.988,00
824001398	Dusakawi	167.947.858,00

NIT. EPS	EPS que reportó la información	Valor aprobado en el proceso de validaciones (\$)
830003564	Famisanar	2.056.236.487,00
830113831	Aliansalud	72.668.837,00
837000084	Mallamas	34.585.832,00
839000495	Anaswayuu	1.042.432,00
860066942	Compensar	2.750.202.096,00
890303093	Comfenalco Valle	89.597.755,00
890500675	Comfaorient	4.437.680,00
891180008	Comfamiliar Huila	584.515,00
891280008	Comfamiliar Nariño	94.899.670,00
891600091	Comfamiliar Chocó	129.735.296,00
892200015	Comfasucre	3.953.988,00
899999107	Convida	524.160.000,00
900156264	Nueva EPS	5.061.033.729,00
900226715	Coosalud	110.036.103,00
900298372	Capital Salud	160.000,00
900604350	Savia Salud	715.513,00
900914254	Fundación Salud Mía	279.488,00
900935126	Asmet Salud	168.190.388,00
901021565	Emssanar	55.837.778,00
901093846	Ecoopsos	372.156.406,00
901097473	Medimas	1.599.618.268,00
901543211	Cajacopi	984.751.543,00
Total		16.431.901.478,00

Que en consecuencia, en el artículo primero de la mencionada resolución, la ADRES estableció que los valores identificados por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19 realizadas entre el 26 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2022, presentadas por las EPS - EOC entre el 14 de diciembre de 2023 y el 13 de marzo de 2024 y que superaron el proceso de validaciones corresponden a dieciséis mil cuatrocientos treinta y un millones novecientos un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$16.431.901.478,00), según la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que, de conformidad con lo anterior, el monto que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento el numeral 2 del artículo 153 de la Ley 2294 asciende a \$16.431.901.478,00;

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de dieciséis mil cuatrocientos treinta y un millones novecientos un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$16.431.901.478,00) correspondiente a los valores identificados por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19 realizadas entre el 26 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2022, presentadas por las EPS entre el 14 de diciembre de 2023 y el 13 de marzo de 2024 y que superaron el proceso de validaciones; discriminadas en la Resolución número 18070 del 4 de abril de 2024 de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procedase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

NIT. EPS	EPS que reportó la información	Valor aprobado en el proceso de validaciones (\$)
800088702	Sura	48.032.640,00
800130907	Salud Total	943.016.126,00
800251440	Sanitas	537.678.675,00
804002105	Comparta	334.755.631,00
805000427	Coomeva	16.607.074,00
805001157	S.O.S.	50.674.552,00
806008394	Mutualser	162.587.315,00
809008362	Pijaos Salud	15.393.815,00
817001773	Asociación Indígena del Cauca	40.323.988,00
824001398	Dusakawi	167.947.858,00
830003564	Famisanar	2.056.236.487,00
830113831	Aliansalud	72.668.837,00
837000084	Mallamas	34.585.832,00
839000495	Anaswayuu	1.042.432,00
860066942	Compensar	2.750.202.096,00
890303093	Comfenalco Valle	89.597.755,00
890500675	Comfaorient	4.437.680,00
891180008	Comfamiliar Huila	584.515,00
891280008	Comfamiliar Nariño	94.899.670,00
891600091	Comfamiliar Chocó	129.735.296,00
892200015	Comfasucre	3.953.988,00
899999107	Convida	524.160.000,00
900156264	Nueva EPS	5.061.033.729,00
900226715	Coosalud	110.036.103,00
900298372	Capital Salud	160.000,00
900604350	Savia Salud	715.513,00
900914254	Fundación Salud Mía	279.488,00
900935126	Asmet Salud	168.190.388,00

NIT. EPS	EPS que reportó la información	Valor aprobado en el proceso de validaciones (\$)
901021565	Emssanar	55.837.778,00
901093846	Ecoopsos	372.156.406,00
901097473	Medimas	1.599.618.268,00
901543211	Cajacopi	984.751.543,00
Total		16.431.901.478,00

Artículo 2°. Giro de recursos. El giro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. Reintegro. En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, la ADRES deberá consignar de manera inmediata los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. Responsabilidad por la veracidad de la Información. La veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2024.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

José Roberto Acosta Ramos.

(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000784 DE 2024

(mayo 9)

por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento que deben cumplir las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los programas de salud que administran las cajas de compensación familiar y las instituciones prestadoras de servicios de salud, que se encuentren en proceso de liquidación, para culminar los asuntos pendientes ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo de los artículos 3° del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7° de la Ley 1949 de 2019 y 15, y del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política consagra la prohibición de destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella; y a su vez, el inciso primero del artículo 49 *ibidem* señala: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...)”.

Que por su parte, el artículo 29 del Decreto Ley 111 de 1996 sobre contribuciones parafiscales y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-577 de 1997, SU-480 de 1997, C-821 de 2001, C-1040 de 2003 y C-824 de 2004 y el Consejo de Estado, en su sentencia de la Sección Segunda, Expediente número 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, disponen que los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS), son de naturaleza parafiscal con destinación específica.

Que, el Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por expresa remisión normativa del parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, señala en su artículo 299 cuáles bienes integran la masa de la liquidación y cuáles están excluidos de ella.

Que con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del SGSSS, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de administrar los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos que aseguren el buen uso y control de los recursos.